



BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Administracion Local. = Propios. = Núm 321.

Los Ayuntamientos que no lo hubiesen verificado, ya acordarán y redactarán desde luego el pliego de condiciones, para proceder al arrendamiento en pública subasta de las fincas pertenecientes á propios para el año próximo de 1856, y demás que creyesen ser más útil para los mismos intereses municipales.

Verificado así, el Alcalde lo anunciará al público haciendo se lea en los locales de los pueblos de costumbre, tanto en la Capital del Ayuntamiento, como en los pueblos que lo constituyen, y en los límites por medio de los Alcaldes respectivos, con quienes se comunicarán al efecto.

La base o tipo para el remate se fijará por los valores del año común del último quinquenio certificando el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, con arreglo á lo que resulte de los expedientes de arriendo referentes á dicho quinquenio.

Si el arriendo se hiciere por un año solamente, estarán espuestos los anuncios al público por término de ocho dias, al cabo de los cuales se procederá al remate, y se admitirán las proposiciones que cubran la cantidad señalada por tipo cuyas proposiciones se anunciarán también al público por otros ocho dias, y celebrará un segundo remate, en el que se admitirán solamente las que cubran la que hubiese quedado el anterior, con el aumento de un diez por ciento cuando menos.

Si no se cubriese en el primer remate la cantidad señalada por tipo, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposicio-

nes que cubran las dos terceras partes de aquel y entonces el tercero será considerado como segundo, para las mejoras del 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiese quedado el remate, adjudicándose en el postor más ventajoso, quien prestara la correspondiente fianza de abono, cuando nos abundar...

Si el arriendo se hiciere por más de un año, el remate se anunciará por treinta dias, y dentro de los noventa siguientes al de su celebración, se admitirán las mejoras de cuarta parte, es decir, las proposiciones que cubran la cantidad en que haya quedado el primer remate, con más el aumento de una 4ª parte de dicha cantidad, y esta mejora se publicará igualmente por medio de edictos, y término de nueve dias para el remate definitivo, adjudicándose el arriendo al mejor postor, previa la presentación de fianza de abono a satisfacción del Ayuntamiento, teniendo entendido que son admisibles en el primer remate proposiciones que cubran las dos terceras partes de la base fijada por tipo, siempre que el contrato se verifique por más tiempo que el de un año.

El Alcalde presilará el acto, con asistencia del Ayuntamiento.

El expediente original se remitirá a mi aprobación con una copia en papel simple del mismo, y obtenida que sea aquella, lo participará el Alcalde al Ayuntamiento y á los interesados, encargando á estos que otorguen por su cuenta la correspondiente escritura de arriendo con fiador abonado, y con arreglo al pliego de condiciones, con todas las formalidades legales.

Solo en el caso de que el valor del arriendo, ya sea de una o mas fincas que rematase un individuo no pase de cien reales, se le podrá dispensar de esta obligación, pero cuidará siempre el Ayuntamiento que garantice el contrato á su satisfaccion.

Si anunciada por dos veces la subasta, no hubiere quien se mostrase licitador por la cantidad marcada de tipo cuando el arriendo sea solo por un año, ó las dos terceras partes cuando sea por mas, el Ayuntamiento acordará la administración de los bienes, cuidando los Alcaldes, de que en los pueblos en que esto sea necesario, aquella sea pura y la recaudación exacta, adoptando al efecto las medidas necesarias, como requiere la importancia de este servicio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento. Leon 19 de Setiembre de 1853. — Luis Antonio Meoro.

Sección de Hacienda. — Núm. 322.

Por la Dirección general de casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, se me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Agosto último, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:— Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda de Barcelona y Ciudad-Real que se declare de su exclusiva competencia el otorgamiento de las Escrituras de venta de bienes nacionales en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre último que manda sean los únicos que autoricen los contratos en que la Hacienda se obligue con los particulares. En su vista, considerando que aunque por el artículo 23 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 para la ejecución del Real decreto de 19 de Febrero del mismo año, se dispuso que las escrituras de venta de los bienes nacionales se otorgasen ante los Escribanos de los Juzgados de las capitales de provincia, esta disposición no les concedió un derecho exclusivo, absoluto y permanente, puesto que era facultativo de los Comisionados de Amortización proponer los que considerasen mas apropiado y de los Intendentes elegirlos: considerán lo que la premura con que en aquella época convenia verificar las subastas y otorgar las escrituras, fué la causa de alterar la regla general, uniforme y constante de que todos los negocios de la Hacienda se autoricen por los Escribanos de esta, privándose el Gobierno de la ventaja de existir reunidos en un solo protocolo todos los contratos en que la Hacienda tiene interés, y de que sea depositario de ellos un funcionario que esté obligado á facilitarle sin cobrar derechos, las noticias, datos ó copias que necesite para reivindicar cualquier

derecho ó resistir pretensiones improcedentes: y teniendo por último presente el pensamiento de centralización que domina en el arreglo de las Escribanías de Hacienda que se está preparando con el fin de darlas mas valor, y que en vez de ser como hoy una carga para el Tesoro, puedan producir algunos rendimientos, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el parecer de esa Dirección y la de lo Contencioso de Hacienda pública, que las escrituras de venta de bienes nacionales se otorguen por los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda. De Real orden lo comunicó á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. esta Dirección para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 17 de Setiembre de 1853. — Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Leon.

D. MANUEL ANGEL GONZALEZ, JUEZ DE 1.ª INSTANCIA DE ESTA CIUDAD Y PARTIDO.

Hago saber: que en la noche del diez y seis del corriente, ha desaparecido de la casa de D. Antonio Rodriguez de la Peña, Párroco del pueblo de Palacio de Torio, una yegua, cuyas señas se anotarán á continuación, y que tenia en la cuadra atada con cabezada al pesebre, debiendo de introducirse el agresor ó agresores, abriendo la puerta principal con llave falsa ó ganzúa, segun se deduce de lo actuado hasta ahora en el procedimiento que sobre dicha razon estoy instruyendo. Por tanto encargo á la justicia de ese partido y ruego á la de la provincia, y fuera de ella agentes de P. S. P. y guardia civil ocupen dicha yegua si fuese habida, y detengan á su conductor, y remitan á disposición de este tribunal. Leon diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Manuel Angel Gonzalez.—Por su mandado, Ildefonso García Alvarez.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Pelo rojo, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, un poco de estrella en la frente, crin y cola negra, cuerpo robusto bien tomado y ensillada, un pie mas calzado que el otro, edad de seis á siete años, sin lunar alguno en los costillares.

DISTRITO MUNICIPAL DE ASTORGA.

MES DE AGOSTO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		REALES VELLON.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		1.503	10½
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100.		2.137 17	
Por idem sobre leña y madera	id. id.	637 3½	
Por idem sobre azucar y demás	id. id.	770-19	
Por idem sobre puestos de carnes	id. id.	611-7	
TOTAL CARGO, Rs. vs.		5.679	23

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1.632-11	»	1.632-11
Reparacion de efectos del conato.	»	159-9	159-9
ART. 2.º Policia de Seguridad.	806	»	806
ART. 3.º Alumbrado.	»	601-14	601-14
Arbolado.	170-17	»	170-17
ART. 4.º Instruccion publica. = Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	333-12	»	333-12
ART. 6.º Construcion de aceras y empedrado.	»	3.918-13	3.918-13
ART. 9.º Cargas.	»	594-22	594-22
TOTAL DATA.	Rs. vs.	5.276-24	8.218-30

RESUMEN.	
Importa el cargo.	5.679-23
Idem la data.	8.218-30
Diferencia para el mes siguiente.	2.430-7

De forma que importando el cargo cinco mil seiscientos setenta y nueve rs. veinte y tres mrs. y la data ocho mil doscientos diez y ocho rs. y treinta mrs. segun queda expresado, resulta una diferencia de dos mil cuatrocientos treinta y nueve rs. y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Astorga 3 de Setiembre de 1853. = El Depositario, Manuel de Caso. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Garcia Fernandez. = V.º B.º = El Alcalde, José Martinez Baillina.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILAFRANCA

MES DE AGOSTO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		REALES VELLON.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		5.427	21½
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial.	3.277	3.777	
Por idem á la industria y de Comercio.	500		
TOTAL CARGO, Rs. vs.		9.204	24½

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	»	16	16
ART. 3.º Premia á matadores de animales dañinos.	»	10	10
TOTAL DATA.	Rs. vs.	26	26

RESUMEN.	
Importa el cargo.	9.204-24½
Idem la data.	26
Existencia para el mes siguiente.	9.178-24½

De forma que importando el cargo nueve mil doscientos cuatro rs. y veinte y cuatro mrs. y medio, y la data veinte y seis rs. segun queda expresado, resulta una existencia de nueve mil ciento setenta y ocho rs. veinte y cuatro y medio mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Villafranca 10 de Setiembre de 1853. = El Depositario, José Antonio Ferreras. = Está conforme. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Carlos Perez y Nobo. = V.º B.º = El Alcalde, Manuel de Quevedo.

En la tarde del 26 del próximo pasado se fugó del presidio de la carretera de Vigo el confinado Juan Perez; cuyas señas se estatapan á continuación, á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias para averiguar su paradero, procediendo en su caso, á la remisión de aquel á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora que lo reclama.

SEÑAS DEL JUAN PEREZ.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas; edad 22 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco, es hijo de Ramon y de Bernarda, natural de Villanueva de Lorenzana partido de Mondónedo en la provincia de Lugo, de estado soltero y de oficio labrador.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección con fecha 16 de Agosto último lo que sigue:—Ilmo. Sr. El E. S. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha de ayer á la Dirección de la Caja general de depósitos la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. La Reina. (q. D. g.) se ha servido nombrar Comisionados Jefes de las sucursales de primera clase de la Caja general de depósitos establecidas en Málaga, Sevilla y Valencia, en que se comprenden en la de Málaga la provincia de Almería, en Sevilla las de Córdoba y Huelva, y en Valencia las de Albacete, Alicante, Castellón y Murcia, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Julio último, para la primera á D. José Fernandez y Varela, para la segunda á D. Luis de la Cuadra, y para la última á D. José Campo, con el premio de medio por ciento de las cantidades que ingresen en ellas y devanquen interés. Asi mismo se ha servido nombrar para las de segunda clase de Burgos y Valladolid en que tambien se comprenden las provincias de en la primera Logroño y Soria, y en la segunda Avila, Palencia, Salamanca y Zamora; para la primera la Casa de Esjiga Hermanos, y para la segunda á D. Juan Sigler con el premio de tres cuartillos por ciento de las cantidades que ingresen en igual forma; y por último para las de tercera clase de Oviedo y Bilbao en que tambien se comprenden en la primera la provincia de Leon, y en la segunda las de Alava y Guipúzcoa, para la primera á D. José Alegre, y para la segunda á D. Ambrosio Orvegoño con el premio de uno por ciento de las cantidades que ingresen

en ellas en la forma que las anteriores. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines. Y lo trascribe á V. S. la propia Dirección con los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1853.—Diego Lopez Ballesteros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el anuncio redactado por este Gobierno, llamando licitadores á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, al final del primer párrafo se dice «con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año debiendo decir, con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, y 27 de Octubre del año último. Lo que se publica para la común inteligencia. Palencia 17 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Domingo 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se procederá por la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1854, con sujecion á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaría. Orense 16 de Setiembre de 1853.—Vicente Scara.

Anuncio particular.

Escuadra del servicio de los Armas.

LA TUTELAR.

Creación de dehesas para niños.

Entromado de Capítulos y Rentas.

Depósitos en el Banco Español de S. Fernando.

Caja de Ahorros sobre el 3 por 100 Español, bajo la protección del Gobierno de S. M. y garantida por una fianza de 10,000,000 de reales.

SE ANUNCIA

Que se hallan en poder del Banquero de la Compañía en esta Ciudad, Señores Niuda de Salinas y Sobrino, los recibos de anualidades cuyos pagos vencen en 30 de este mes. Los Sres. socios interesados se servirán pasar á recogerles, para que no les pare perjuicio.

Los que gusten suscribirse en la Compañía, pueden hacerlo en esta Ciudad, casa de D. Melquiades Ballarena, Inspector de la misma en la provincia, y en Madrid, en la Dirección general, Calle de Alcalá número 36, cuarto principal.